



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 039 - 2023-GRU-GRDE

Pucallpa, 23 OCT. 2023

VISTOS: La RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°0445-96-CTARU-P, de fecha 02 de octubre de 1996; RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°028-2023-GRU-DIRCETUR, de fecha 14 de febrero de 2023; RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°061-2023-GRU-DIRCETUR, de fecha 06 de junio de 2023; Recurso de Apelación de fecha 24 de julio de 2023, presentado por el administrado MAYER ALBERTO NACIMENTO CHU; INFORME LEGAL N°119-2023-GRU-DIRCETUR-AL, de fecha 17 de agosto de 2023; OFICIO N°435-2023-GRU-DIRCETUR, de fecha 18 de septiembre de 2023; OFICIO N°435-2023-GRU-DIRCETUR, de fecha 18 de septiembre de 2023; OPINIÓN LEGAL N°033-2023-GRU-GGR-ORAJ/EOSI, de fecha 26 de septiembre de 2023; OFICIO N°1250-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 26 de septiembre de 2023; y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°27860 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo 2° de la Ley N°2786 – Ley de Gobierno Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Consejo Transitorio de Administración Región Ucayali, mediante RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°0445-96-CTARU-P, de fecha 02 de octubre de 1996, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, pago de Compensación por Tiempo de Servicios, a favor de la Ex – Servidora LUZ AZUCENA ROJAS PANAIPO, Secretaria IV, Categoría STA, del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ucayali, la cantidad de (CIENTO SESENTA CON 47/100 NUEVOS SOLES) S/. 160.47, por contar con Trece (13) años, Tres (03) Meses y Nueve (09) días de servicios y la cantidad de (SESENTA Y CUATRO CON 40/100 NUEVOS SOLES) S/. 64.40 por pago de compensación Vacacional correspondiente a los periodos de 1995 y 1996 no gozadas en su debida oportunidad.
(...)

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°028-2023-GRU-DIRCETUR, de fecha 14 de febrero de 2023, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER por única vez la Compensación por Tiempo de Servicios de la Ex Servidora quien en vida fue LUZ AZUCENA ROJAS PANAIPO, en la suma de S/. 16,653.54 (Dieciséis Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 54/100 soles)
(...)

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°061-2023-GRU-DIRCETUR, de fecha 06 de junio de 2023, resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por MAYER ALBERTO NACIMENTO CHU, en cuanto a la inclusión para el Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del Periodo del 01 de julio de 1983 al 31 de julio de 1995 de la Ex Servidora quien en vida fue LUZ AZUCENA ROJAS PANAIPO.
(...)



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, mediante ESCRITO S/N, de fecha 24 de julio de 2023, el administrado MAYER ALBERTO NACIMIENTO CHU, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°061-2023-GRU-DIRCETUR, de fecha 06 de junio de 2023, por cuanto la Ex Servidora quien en vida fue LUZ AZUCENA ROJAS PANAIFO, no ha cobrado la Compensación por Tiempo de Servicios, otorgada mediante RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°0445-96-CTARU-P, de fecha 02 de octubre de 1996;

Que, con INFORME LEGAL N°119-2023-GRU-DIRCETUR-AL, de fecha 17 de agosto de 2023, el Asesor Legal – DIRCETUR, opina elevar todos los actuados en copia fedateada de la Resolución materia de la presente apelación al Superior Jerárquico (Gobierno Regional de Ucayali), a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante OFICIO N°435-2023-GRU-DIRCETUR, de fecha 18 de septiembre de 2023, el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, se dirige al Gobernador Regional de Ucayali, derivando el recurso de apelación para las acciones correspondientes;

Que, con MEMORANDO N°1176-2023-GRU-GGR-GRDE, de fecha 21 de septiembre de 2023, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, se dirige al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitiendo todo lo actuado relacionado al recurso de apelación, interpuesto por el administrado Mayer Alberto Nacimiento Chu, a efectos de emitir el pronunciamiento que corresponda;

Que, el Principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (En adelante el TUO de la LPAG), prevé que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el Artículo 220° del TUO de la LPAG, prevé que *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*, consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, cabe señalar que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que el término para la interposición de los recursos administrativos es de **quince (15) días perentorios**; en tal sentido, se aprecia de los actuados que, la Resolución Directoral Regional N° 061-2023-GRU-DIRCETUR se emitió con fecha 06 de junio de 2023, siendo notificado al administrado con fecha 03 de julio de 2023, según copia del Cargo de recepción que obra a fojas 26 del expediente; por lo que se verifica que el recurso interpuesto se encuentra dentro del plazo previsto por la Ley Administrativa;

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, en primera instancia administrativa, declara IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado, por cuanto mediante Resolución de Presidencia N° 0445-96-CTARU-CR, se demuestra que la Compensación por Tiempo de Servicios por el periodo supuestamente faltante, ha sido reconocida y cancelada dicho Derecho en su oportunidad;

Que, el administrado en sus fundamentos de recurso de apelación, señala que la Ex Servidora Luz Azucena Rojas Panaifo, no ha cobrado la Compensación por Tiempo de Servicios reconocido mediante Resolución de Presidencia N°0445-96-CTAYRU-P, de fecha 02 de octubre de 1996; por tanto,

Dirección: Jr. Raymondi N.° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Teléf. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810, Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



apela la Resolución Directoral Regional N°061-2023-GRU-DIRCETUR, de fecha 06 de junio de 2023;

Que, el literal c) del Artículo 54 del Decreto Legislativo N°276, modificado por la Ley N°25224, establece que el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios, corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos, por única vez, que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el Régimen de la Carrera Administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir el Cese y, previo cumplimiento de los requisitos establecido por ley;

Que, bajo dicho contexto, el administrado con fecha 26 de abril de 2023, solicita a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, incluir en el Cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, el período laborado en el CORDE Ucayali, entre el 01 de julio de 1983 al 31 de julio de 1995 correspondiente a quien en vida fue Ex Servidora Luz Azucena Rojas Panaifo, derecho que fue reconocido a través de la Resolución de Presidencia N°0445-96-CTARU-P, de fecha 02 de octubre de 1996; sin embargo el administrado solicita dicha inclusión de la CTS 27 años después de haber sido reconocido y pagado en su oportunidad a la ex servidora. Por lo que, en caso de no haber sido cancelado en su momento, resulta de aplicación el Artículo Único de la Ley N° 27321¹, que establece "*Las acciones por derecho derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que extingue el vínculo laboral*"; derecho que ha prescrito por transcurso del tiempo, como consecuencia de la inacción de la ex servidora Luz Azucena Rojas Panaifo, en reclamar sus derechos laborales; en tal sentido, luego del análisis efectuado y en cumplimiento con el marco normativo antes glosado, se concluye que lo peticionado por el administrado deviene en INFUNDADO;

Que, para concluir, bajo los controles que la Administración Pública debe realizar, se evidencia que el recurso de apelación fue presentada con fecha 24 de julio de 2023, por mesa de partes de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, sin embargo, fue derivada al superior jerárquico con fecha 18 de septiembre de 2023, mediante OFICIO N°435-2023-GRU-DIRCETUR, superando en demasía el plazo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 para tal fin; dicha situación genera detrimento a los principios de celeridad y eficacia que la Administración Pública debe procurar mantener.

Que, en relación al párrafo anterior, se conmina a los funcionarios, a ceñirse estrictamente a sus funciones conforme al-MOF de la entidad, a los plazos establecidos en las normas de la materia y el artículo 21° literal a)² del Decreto Legislativo 276, a fin de que oportunamente se dé trámite a los requerimientos presentados por los administrados, de concordancia con el primer párrafo del numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815³ "Ley del Código de Ética de la Función Pública".

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°033-2023-GRU-GGR-ORAJ/EOSI, de fecha 26 de septiembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, luego del análisis efectuado a la petición formulada, y conforme al marco legal vigente, opina se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado MAYER ALBERTO NACIMENTO CHU, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°061-2023-GRU-DIRCETUR, de fecha 06 de julio de 2023 (...);

¹ Ley N°27321 - Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, de fecha 21 de julio de 2000.
² CAPITULO IV: DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

³ Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 41° literal c) de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales, se expide en última instancia administrativa; concordante con el Artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, son actos que agotan la vía administrativa: literal b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica (...), agota la vía administrativa;

Que, al amparo de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado MAYER ALBERTO NACIMENTO CHU, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 061-2023-GRU-DIRCETUR, de fecha 06 de junio de 2023; en consecuencia, CONFÍRMESE el acto recurrido por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución agota la vía administrativa en virtud a lo dispuesto en el Artículo 228° numeral 228.2 literal b) del TUO de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a las áreas competentes de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ceñirse estrictamente a sus funciones conforme al MOF de la entidad, a los plazos establecidos en las normas de la materia y al artículo 21° literal a) del Decreto Legislativo 276, a fin de que oportunamente se dé trámite a los requerimientos presentados por los administrados.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado y a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, para conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ing. Juvenal Cervantes Huilca
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV



⁴ CAPITULO IV: DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS
Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.